E

l 4 de abril de 2017 la [Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/CE2292-2017.pdf) respondió unos interrogantes que le formuló la Ministra de Comercio, Industria y Turismo sobre la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), en cuya preparación, tanto de las ponencias como del texto, participó muy activamente ese ministerio. Solo ahora, 2021, se permite el conocimiento de este concepto. ¿Cuáles serían los motivos para no darlo a conocer cuando se produjo? Según el CPACA “*Los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil estarán amparados por reserva legal de seis (6) meses. Esta podrá ser prorrogada hasta por cuatro (4) años por el Gobierno Nacional. Si transcurridos los seis (6) meses a los que se refiere este parágrafo el Gobierno Nacional no se ha pronunciado en ningún sentido, automáticamente se levantará la reserva. ―En todo caso, el Gobierno Nacional podrá levantar la reserva en cualquier tiempo.*”

En cuanto al numeral 5 del concepto debe aclararse que la Ley 1314 mencionada no creó ningún grupo. Eso se hizo en desarrollo de ella mediante decretos. En cuanto a los numerales 7 y 10 precisamos que los procedimientos previstos en los artículos 7 y 8 de la ley citada aplican tanto a normas contables como a las de aseguramiento.

En su discurso preliminar la Sala indicó: “*La contabilidad se refiere, en general, a la forma como los hechos económicos que afectan o pueden afectar el patrimonio de cualquier persona*”. Para muchos nuestra contabilidad continúa siendo patrimonialista. Sin embargo, lo hechos económicos pueden afectar los activos, los pasivos, los activos y pasivos, sin tener efecto en el patrimonio.

Resaltó la Sala las funciones privadas y públicas de la contabilidad. Al respecto debe decirse que son más importantes las primeras que las segundas, al revés de lo que sostienen muchos. La prosperidad empresarial, que es fruto de varias fuerzas, entre ellas las de su administración, es importantísima para la economía, más que el pago de impuestos, el cumplimiento de las funciones de estado o el apoyo a los servicios judiciales. Sin prosperidad ni hay impuestos ni hay sobre quien se deban ejercer las funciones estatales, ni se suele demandar o perseguir a quien no tiene capacidad económica. ¿Cuándo se darán cuenta los jueces de lo poco que importan los fallos que solo sirven para colgarse en las paredes?

Sostuvo la Sala la importancia internacional de la contabilidad, en el “*marco de la creciente apertura e internacionalización de las relaciones económicas del país que se inició en la década de los noventa del siglo pasado.*” Ciertamente la Constitución actual (1991) impulsa la internacionalización como un propósito colombiano que algunos se niegan a aceptar. Pero desde principios de la República se han hecho sucesivos esfuerzos en esta materia, en la cual se avanzan dos o tres pasos y luego se estanca. Por ello es por lo que tenemos tanto por hacer.

Reconoció la Sala que las normas en materia de contabilidad son tanto jurídicas como técnicas. Este concepto es importantísimo para poder distinguir entre las ciencias.

*Hernando Bermúdez Gómez*